

RESOLUCIÓN No. 01024

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió 18 individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza),, especímenes de fauna silvestre, por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), producto de rescates y entregas voluntarias.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 604 del 10 de marzo del 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

- **Distribución natural:** *Distribución amplia en Sudamérica (Baptista et al. 2020). En Colombia se encuentra por debajo de los 3500 m.s.n.m. (Ayerbe, 2018). Habita pastizales, cultivos, jardines, matorrales abiertos, zonas arboladas y áreas urbanas (Baptista et al. 2020; Ayerbe, 2018).*
- **Ecología de la especie:** *Movimiento disperso (Baptista et al. 2020). Se alimenta principalmente de semillas (Baptista et al. 2020), las cuales prefiere buscar en el suelo (López y Secretaría Distrital de Cultura, 2019). Son gregarias y se agrupan en grandes bandadas (López y Secretaría Distrital de Cultura, 2019).*

RESOLUCIÓN No. 01024

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Columbiformes, Familia: Columbidae, Género: Zenaida, Especie: *Zenaida auriculata* (Des Murs, 1847).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación Menor (LC), no incluido en la CITES.
- **Otros:** Residente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos 38AV2020-0789, 38AV2020-1315 y 38AV2020-1258 ingresan requiriendo alimentación asistida, los demás consumen el alimento por sí mismos. Su postura dinámica y estática es normal, con excepción de 38AV2020-0856. Alta aversión a la manipulación. Los individuos 38AV2020-0856 y 38AV2020-1100 con plumaje en crecimiento.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica y confirma, hasta el taxón de especie, como *Zenaida auriculata*, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se alojan en un recinto amplio, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente para estimular el uso de varios estratos a través de diferentes tipos de locomoción (volar, caminar, correr). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos y largos, caminan o corren sobre el suelo y las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican tanto en el suelo como en la parte alta para descansar. Forrajean en el suelo. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, permaneciendo quietos en las ramas altas o el suelo. Al aproximarse vuelan de manera incesante por el recinto.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso, el grupo se puede dividir en 2 principales: los individuos que presentaban hallazgos anormales, pero estaban en proceso de desarrollo de su plumaje y los que tuvieron algún tipo de lesiones (abrasiones, laceraciones, claudicaciones, pérdida de movilidad) asociadas a politraumatismos, siendo el 38AV2020/1099 con paraparesia de miembros inferiores y el 38AV2020/1356 con decúbito patológico los casos más severos manejados.

RESOLUCIÓN No. 01024

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo 38AV2020/1099 se le instaure rehidratación SC SID por 7 días con 4,3 ml de solución ringer lactato y 0,3 ml de Aminolyte®. El 38AV2020/1156 presentaba hematomas en tarsos y se le instaure meloxicam 0,5 mg/kg SID PO por 3 días y rehidratación SC SID por 3 días con solución salina fisiológica 1,5 ml más 0,5 ml de Aminolyte®. El 38AV2020/1301 presentaba laceración a nivel cervical, por lo que se instaure meloxicam 0,2 mg/kg SID PO por 3 días y cefalexina 20 mg/kg BID PO por 7 días. Al 38AV2020/1356 se le instaure fluimucil 10 mg/kg SID PO por 7 días, rehidratación SID SC con 3,5 ml de solución ringer lactato y 0,5 ml de Aminolyte® y dexametasona 1 mg/kg SID IM por 2 días. Los resultados coproparasitológicos más recientes se encuentran dentro de los parámetros normales y no se observan parásitos.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Los individuos se observan en buen estado de salud, sin signos de enfermedad o hallazgos de relevancia médica, resolución total de las anomalías presentadas al examen clínico de ingreso.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos evaluados en el presente concepto técnico, presentaron un peso al ingreso entre los 49 g. y los 116 g. Al ingreso, el 72,2% (n=13) de los individuos presentó condición corporal 2/5 y el 27% (n=5) restante presentó condición de 3/5, La dieta suministrada previa al ingreso reportada consistió en: agua, agua con azúcar, banano, papilla, nestum, alpiste, arroz molido, galletas, miel, avena, arroz.
- **Manejo nutricional:** Una vez los individuos ingresaron, se instauró dieta con: Concentrado de levante, arroz, apio, alpiste, huevo cocido, tostadas integrales, adicional a esto se incluye Fortaves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. La dieta instaurada tiene en cuenta un aproximado de 12-16% de proteína y 8% grasa. El individuo **38AV2020-0856** requirió alimentación asistida, motivo por el cual se suministró inicialmente una papilla a base de frutas, huevo, nestum que suple los requerimientos nutricionales acorde con la etapa de desarrollo, y posteriormente se realizó la dieta de transición para adultos.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Todos los individuos evaluados aumentaron de peso desde su ingreso y presentan condición corporal 3/5. Así mismo, consumen la dieta suministrada de manera adecuada, presentan desplazamiento a las fuentes alimenticias sin dificultad aparente, presentan comportamientos alimenticios propios de la especie tales como: inclinación de la cabeza para seleccionar alimento y posteriormente ingerirlo con el pico.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse,

RESOLUCIÓN No. 01024

de forrajeo, huyen ante la presencia de humanos, se encuentran sin signos de enfermedad y recuperados de los problemas que tenían al ingreso y su condición corporal es buena.

4.4 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL O PROVISIONAL

En el presente concepto técnico, se proponen dos parques ecológicos distritales de humedal, teniendo en cuenta que los individuos evaluados fueron rescatados o tienen como registro de hallazgo diferentes locaciones de la jurisdicción de la SDA.

La selección de los sitios se hizo con base en la información de origen de los animales y visitas de verificación realizadas por las profesionales del Área de Biología del CAV. De otro lado, con el fin de verificar la capacidad de dichos lugares para sostener, al menos temporalmente, este grupo, se consultó con el Grupo de Monitoreo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la entidad, el cual consideró viable la liberación en los sectores seleccionados.

Sitio 1. Parque Ecológico Distrital (PEDH) Córdoba.

El Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Córdoba se localiza en la ciudad de Bogotá, es una de las Áreas Protegidas del Distrito, al hacer parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá. Tiene una extensión de 40,4 ha, conecta con los canales Córdoba y Molinos, al occidente con el lago del Club Choquenzá, Club los Lagartos y el Humedal Juan Amarillo, formando el sistema Córdoba-Juan Amarillo (SDA, s.f.). Se encuentra dividido en tres secciones que conforman su parte alta, media y baja: en el Sector I entra el Canal Córdoba al ecosistema, aproximadamente a la altura de la Calle 127D con Carrera 55 B, tiene un área aproximada de 4,91 ha; el Sector II con 16,96 ha, que va desde la Avenida 127 hasta la Avenida Suba, y el Sector III con 18,01 Ha, va desde la Avenida Suba hasta la Avenida Boyacá (IDEA, 2007).

El PEDH Córdoba cuenta con coberturas como espejos de agua, juncal, vegetación emergente, vegetación flotante, pastizal y arbolado (Ortiz, 2014). Entre la vegetación acuática, sobresalen las praderas emergentes dominadas por lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*), barbasco (*Polygonum sp.*), botoncillo (*Bidens laevis*), enea (*Typha domingensis*), entre otras (Vasquez y Serrano, 2009). La zona terrestre exhibe abundante cobertura arbórea y arbustiva, conformada por especies nativas y exóticas, esta cobertura boscosa ofrece hábitat y recursos alimenticios que favorece la presencia de la fauna, especialmente las aves, entre estas se encuentra un gran número de migratorias (Vásquez y Serrano, 2009).

Entre las especies de aves residentes que se registran en el área están garza bueyera (*Bubulcus ibis*), búho (*Megascops choilba*), forcha común (*Fulica americana*), águila cuaresmera (*Buteo platypterus*), peyar (*Vanellus chilensis*) (Vasquez y Serrano, 2009), azulejo (*Thraupis episcopus*) (Escobar, 2012), adicionalmente, se registran 52 especies migratorias como *Vireo olivaceus*, *Tyrannus tyrannus*, *Piranga rubra*, *Falco peregrinus*, *Contopus cooperi* y *Coccyzus americanus*

RESOLUCIÓN No. 01024

(Echeverry, 2015), y migratorias locales como la tingua azul (*Porphyrio martinica*) (Ortega y Torres, 2017).

Sitio 2. PEDH Jaboque.

El Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Jaboque se ubica en la localidad de Engativá, es una de las Áreas Protegidas del Distrito, al hacer parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá (SDA, s.f.). Tiene una extensión de 151,9 ha, hace parte de la cuenca del río Salitre, se localiza entre el aeropuerto El Dorado, el río Juan amarillo y la autopista Medellín, se encuentra fragmentado en tres secciones (ADESSA y EAAB, 2006). Es el segundo humedal con mayor extensión después de Tibabuyes.

*El PEDH Jaboque cuenta con coberturas como cuerpos de agua, juncal, vegetación emergente, vegetación flotante, pastizal y arbolado (Hernández y Rangel, 2009; ADESSA y EAAB, 2006). La flora está representada por praderas juncoides y gramínoideas, así como praderas emergentes destacándose botoncillo (*Rumex laevis*), lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*); entre la vegetación acuática sobresale el buchón (*Eichhornia crassipes*), el buchón bogotano (*Limnobium laevigatum*), entre otros, los cuales dominan extensas áreas; en la ronda se encuentra eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), acacia (*Acacia sp.*), sauce (*Salix humboldtiana*) y sauco (*Sambucus peruviana*) (Vasquez y Serrano, 2009). La variabilidad de coberturas proporciona a la fauna de la zona una diversidad de recursos (zonas de percha y anidamiento, refugio, alimento, microhábitats, entre otros)*

*Entre las especies que habitan el humedal están el curí (*Cavia aperea anolaimae*), serpiente sabanera (*Atractus crassicaudatus*), pato barrequete (*Spatula discors*), chorlos (*Tringa sp.*), monjitas (*Chrysomus icterocephalus*), atrapamoscas (*Elaenia frantzii*, *Tyrannus tyrannus*) (Vasquez y Serrano, 2009).*

Hechos los análisis presentados, se considera que los sitios seleccionados reúnen las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, su capacidad de adaptación al lugar es segura.

Pese a que esta especie no se encuentra amenazada, la liberación de estos individuos en las zonas seleccionadas, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

4.5 NORMATIVIDAD

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

Artículo 52. *Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo*

Página 5 de 15

RESOLUCIÓN No. 01024

debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

De otro lado en atención a lo estipulado en la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición final de los especímenes de fauna silvestre se menciona:

Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado, en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación de los ejemplares en el Parque Ecológico Distrital de Humedal- PEDH Jaboque y PEDH Córdoba, en Bogotá D.C., conforme a la información consignada en la Tabla 2.

RESOLUCIÓN No. 01024

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Zenaida auriculata</i>	3477	25/7/2020	38AV2020-789	PEDH Córdoba
2	<i>Zenaida auriculata</i>	3602	14/8/2020	38AV2020-856	PEDH Córdoba
3	<i>Zenaida auriculata</i>	4108	20/10/2020	38AV2020-1099	PEDH Córdoba
4	<i>Zenaida auriculata</i>	4108	20/10/2020	38AV2020-1100	PEDH Córdoba
5	<i>Zenaida auriculata</i>	4173	1/11/2020	38AV2020-1156	PEDH Córdoba
6	<i>Zenaida auriculata</i>	4225	9/11/2020	38AV2020-1194	PEDH Córdoba
7	<i>Zenaida auriculata</i>	4226	9/11/2020	38AV2020-1196	PEDH Córdoba
8	<i>Zenaida auriculata</i>	4229	9/11/2020	38AV2020-1197	PEDH Córdoba
9	<i>Zenaida auriculata</i>	4252	12/11/2020	38AV2020-1218	PEDH Jaboque
10	<i>Zenaida auriculata</i>	4255	12/11/2020	38AV2020-1219	PEDH Jaboque
11	<i>Zenaida auriculata</i>	1893	13/11/2020	38AV2020-1224	PEDH Jaboque
12	<i>Zenaida auriculata</i>	4288	18/11/2020	38AV2020-1258	PEDH Jaboque
13	<i>Zenaida auriculata</i>	1974	3/12/2020	38AV2020-1301	PEDH Jaboque

RESOLUCIÓN No. 01024

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
14	<i>Zenaida auriculata</i>	1990	6/12/2020	38AV2020-1315	PEDH Jaboque
15	<i>Zenaida auriculata</i>	4569	17/12/2020	38AV2020-1356	PEDH Jaboque
16	<i>Zenaida auriculata</i>	4605	22/12/2020	38AV2020-1368	PEDH Jaboque
17	<i>Zenaida auriculata</i>	818	22/1/2021	38AV2021-0149	PEDH Jaboque
18	<i>Zenaida auriculata</i>	805	22/1/2021	38AV2021-0154	PEDH Jaboque

En resumen, que ocho (8) individuos sean liberados en el Humedal de Córdoba y diez (10) sean liberados en el Humedal de Jaboque.

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Se prevé que la liberación se lleve a efecto utilizando el transporte provisto por el área de Transportes y con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVFFS, con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la SSFFS.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística para el embalaje y la movilización, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la

RESOLUCIÓN No. 01024

Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba y el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 01024

biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

RESOLUCIÓN No. 01024

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna

RESOLUCIÓN No. 01024

silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

RESOLUCIÓN No. 01024

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación 18 individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Zenaida auriculata</i>	3477	25/7/2020	38AV2020-789	PEDH Córdoba
2	<i>Zenaida auriculata</i>	3602	14/8/2020	38AV2020-856	PEDH Córdoba
3	<i>Zenaida auriculata</i>	4108	20/10/2020	38AV2020-1099	PEDH Córdoba
4	<i>Zenaida auriculata</i>	4108	20/10/2020	38AV2020-1100	PEDH Córdoba
5	<i>Zenaida auriculata</i>	4173	1/11/2020	38AV2020-1156	PEDH Córdoba
6	<i>Zenaida auriculata</i>	4225	9/11/2020	38AV2020-1194	PEDH Córdoba
7	<i>Zenaida auriculata</i>	4226	9/11/2020	38AV2020-1196	PEDH Córdoba

RESOLUCIÓN No. 01024

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
8	<i>Zenaida auriculata</i>	4229	9/11/2020	38AV2020-1197	PEDH Córdoba
9	<i>Zenaida auriculata</i>	4252	12/11/2020	38AV2020-1218	PEDH Jaboque
10	<i>Zenaida auriculata</i>	4255	12/11/2020	38AV2020-1219	PEDH Jaboque
11	<i>Zenaida auriculata</i>	1893	13/11/2020	38AV2020-1224	PEDH Jaboque
12	<i>Zenaida auriculata</i>	4288	18/11/2020	38AV2020-1258	PEDH Jaboque
13	<i>Zenaida auriculata</i>	1974	3/12/2020	38AV2020-1301	PEDH Jaboque
14	<i>Zenaida auriculata</i>	1990	6/12/2020	38AV2020-1315	PEDH Jaboque
15	<i>Zenaida auriculata</i>	4569	17/12/2020	38AV2020-1356	PEDH Jaboque
16	<i>Zenaida auriculata</i>	4605	22/12/2020	38AV2020-1368	PEDH Jaboque
17	<i>Zenaida auriculata</i>	818	22/1/2021	38AV2021-0149	PEDH Jaboque
18	<i>Zenaida auriculata</i>	805	22/1/2021	38AV2021-0154	PEDH Jaboque

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Córdoba y el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C.

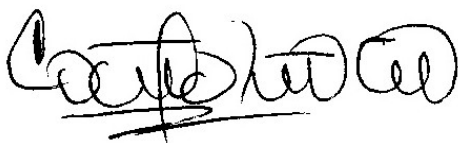
RESOLUCIÓN No. 01024

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------